PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS.
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 0202-30 DE 2023

OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA Y LA FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER PARA DESARROLLAR TEMPORADAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES DENTRO DE UN ÁMBITO LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, DIRIGIDOS A LA CONSERVACIÓN Y SALVAGUARDA DEL ARTE Y EL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**
FECHA DEL CONTRATO:	OCHO (08) días del mes de marzo de 2023
ACTA DE INICIO:	NUEVE (09) DE MARZO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	OCHO (08) DE DICIEMBRE DE 2023
VALOR DEL CONTRATO:	MIL **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.379.300.000) M/CTE**
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER
CEDULA DE CIUDADANÍA o NIT:	Nit. 900.299.019-8
SUPERVISOR:	Subdirectora Técnica - Licette Moros.

1. NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACERSE CON LA CONTRATACIÓN:

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga suscribió **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 0202-30 DE 2023,** con **FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER** identificada con C Nit. 900.299.019-8 **cuyo** objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA Y LA FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER PARA DESARROLLAR TEMPORADAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES DENTRO DE UN ÁMBITO LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, DIRIGIDOS A LA CONSERVACIÓN Y SALVAGUARDA DEL ARTE Y EL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

La suscripción del mencionado **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 0202-30 DE 2023** fue el dia OCHO (08) de marzo de 2023, por valor *de* MIL **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.379.300.000) M/CTE.**

El valor total del Que en la cláusula **SEGUNDA. - VALOR** por error involuntario de digitación se estableció lo siguiente frente al valor total del convenio:

> *presente convenio asciende a la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.379.300.000) M/CTE,** distribuidos de la siguiente forma:*

A su vez se identifica el mismo patrón en una de las tablas de esta cláusula.

Aportes de cada parte en el Convenio de Asociación	
Instituto Municipal de Cultura y Turismo	**FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER**
COP $1.061.000.000	**COP $318.300.000**
VALOR TOTAL DEL CONVENIO: **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.379.300.000) M/CTE**	

Que se evidencia un error involuntario de digitación, toda vez que se incluye en letras la palabra "MIL" después del MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE. Motivo por el cual considera necesario hacer el ajuste en el citado punto para efectos de evitar inconvenientes al momento de realizar los pagos. Esto para que quede claro que el valor correcto no lleva ese "MIL" y es **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.379.300.000) M/CTE**

Que, frente a la modificación de contratos, Colombia Compra Eficiente ha dispuesto lo siguiente:

> ***MODIFICACIÓN DEL CONTRATO – Acuerdo de voluntades***
>
> *El contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no puede ser modificado sino por el consentimiento mutuo, en ese sentido, cualquier modificación contractual implica un nuevo acuerdo de voluntades, o lo que es lo mismo un contrato, por ello este nuevo contrato requiere garantía para ser ejecutado. Respecto a las formalidades requeridas para las modificaciones de los contratos, y refiriéndose al alcance del artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993.*
>
> *En definitiva, es necesario que el contratista amplíe la garantía cuando el contrato se adiciona, y la ampliación requiere aprobación, tal como fue aprobada la garantía del contrato inicial.*
>
> *[...]*
>
> *Esta regla se explica porque el contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no puede ser modificado sino por el consentimiento mutuo, en ese sentido, cualquier modificación contractual implica un nuevo acuerdo de voluntades, o lo que es lo mismo un contrato, por ello este nuevo contrato requiere garantía para ser ejecutado. Respecto a las formalidades requeridas para las modificaciones de los contratos, y refiriéndose al alcance del artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en la sentencia del 18 de febrero de 2010, radicado 85001-23-31-000-1997-00403-01(15.596), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, señaló:*

> *De conformidad con las normas transcritas, respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.*
>
> *En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado, en el concepto con radicado No. 11001-03-06-000-2015-00128-00 (2.263), del 17 de marzo de 2016 con ponencia del consejero Edgar González López, señaló respecto de las modificaciones de los contratos:*
>
> > *(…) puede afirmarse que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales.*
> >
> > *Por lo tanto, una modificación necesaria del contrato, surgida por iniciativa del contratista, del interventor o del supervisor, debe ser aprobada por la entidad que ejerce su dirección general, y cumplir, en forma previa, las mismas formalidades de solemnidad del contrato principal."*[1]

De esta manera, y teniendo en cuenta que para que el contrato originario haya dado nacimiento a la vida jurídica se requirió de un estudio previo que lo justificase, y requiere de un contrato como acuerdo de voluntades para validarse, es preciso no solo señalar que se requiere realizar la presente modificación, si no también realizar las ritualidades correspondientes para hacerlo.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente: ***"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. (…)".*

Estudiados los anteriores aspectos, es viable la modificación, toda vez que se analizó por parte de la Subdirección técnica, que existe necesidad en la estipulación de esta.

1. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:
Será la misma.

2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:
Objeto: Será el mismo.
Alcance del Objeto: será la misma
Valor del contrato: MODIFICAR y CORREGIR el valor total de la **SEGUNDA. – VALOR** en todos los puntos donde corresponda, indicando que el valor total del contrato es de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.379.300.000) M/CTE**

Forma de pago: se mantendrá.

Plazo: continua el mismo

3. SUPERVISIÓN: Será la misma.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Serán los mismos.

5. GARANTÍAS: será lo mismo.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Será la misma.

7. ESTIMACIÓN DE RIESGOS: Serán los mismos.

8. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA: Será la misma.

Fecha, diez (10) días de mayo de 2023.

Cordialmente,

LICETTE YOBELLY MOROS LEÓN
Subdirectora Técnica
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

Proyectó aspectos jurídicos: Alejandro Ariza – Abogado CPS Oficina Asesora Jurídica

Aprobó Aspectos jurídicos: Sergio Iván Torra – Jefe Oficina Asesora Jurídica

[1] Colombia Compra Eficiente. Concepto 2201913000008327 de 2019.